

FEMAX WORLD SOLUTION SPA

**RESTRINGIR AUTORIZACION PARA EMITIR  
DOCUMENTACION TRIBUTARIA**

ANTOFAGASTA, 21 de enero de 2025

RES. EX.- N° 47 /

**VISTOS:**

Dado que no fue habido por este Servicio en el domicilio informado por el contribuyente FEMAX WORLD SOLUTION SPA, cuya actividad declarada ante este Servicio es OBRAS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

**CONSIDERANDO:**

1° Notificación según Formulario 3285 folio N° 0893430 de fecha 13 de enero de 2025, en el cual se requerían antecedentes al contribuyente y que no pudo notificarse, pues en el domicilio señalado por el mismo en la base de datos de este servicio se encuentra deshabitado, además en la puerta se da cuenta de un letrero que indica "No tocar el timbre, domicilio desocupado"

2° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece "Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

*En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.*

*Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones **a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.*

*La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."*

3° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

*"b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;*

*c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistente.*

d) Que el contribuyente esté formalizado o acusado conforme al Código Procesal Penal por delito tributario o sea condenado por este tipo de delitos mientras cumpla su pena.

4° Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, **pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.**

5° Que, el contribuyente FEMAX WORLD SOLUTION SPA, RUT [redacted] inició actividades de primera categoría [redacted] con un capital enterado ascendente a [redacted].

6° Que, el contribuyente FEMAX WORLD SOLUTION SPA, RUT [redacted] registra vigente el código de actividad económica: 429000; CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.

7° Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, el contribuyente FEMAX WORLD SOLUTION SPA, RUT [redacted], quien registra la última emisión de facturas electrónicas [redacted] y último periodo declarado en marzo de 2024, presenta las siguientes inconsistencias para otorgar de manera excepcional la autorización de folios:

**En el domicilio informado por el contribuyente actualmente se encuentra desocupado, sin que se de cuenta de que se desarrolla actividad alguna.**

8° Que, el contribuyente FEMAX WORLD SOLUTION SPA, RUT [redacted], mantiene informado como domicilio [redacted], comuna de Antofagasta, en calidad de domicilio arrendado. Con fecha 13/01/2025, se concurrió al domicilio señalado al efecto, verificándose que el mismo se encuentra actualmente desocupado, el cual además muestra en su puerta un letrero que señala "no tocar el timbre, domicilio desocupado".

9° Que, con fecha 03/01/2025, y producto de diversos cruces de información se registró centralizadamente anotación negativa 52 "Preventivo Del jefe Del Departamento", toda vez que de la información que registra el sistema informático de datos de este Servicio, sumado a los movimientos tributarios del contribuyente, se detectaron irregularidades que ameritaban una revisión más acuciosa a la actividad comercial declarada por el contribuyente. A partir de los antecedentes disponibles en los distintos sistemas de información que se encuentran en poder del Servicio y que dan cuenta del comportamiento de los contribuyentes, se verificó que el contribuyente durante el año 2023 registra compra y ventas los periodos enero, febrero y abril, éste último periodo sólo se encuentra declarado y no pagado. Durante el año 2024 no registra compras, sin embargo, emite una factura en el periodo abril de 2024 por un monto neto de \$ 148.980.000 y un IVA débito fiscal de \$28.306.200, el cual no se ha declarado y por consiguiente tampoco se ha enterado en arcas fiscales.

Por último, es importante señalar que el contribuyente presenta diversas deudas por giros en la Tesorería, los cuales a la fecha se encuentran en estado de cobranza.

10° Que, determinándose fundadamente de conformidad con la norma vigente en la materia, que el contribuyente FEMAX WORLD SOLUTION SPA, RUT [redacted], no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, y no estar ubicado en el domicilio informado, corresponde restringir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida.

**SE RESUELVE:**

**RESTRINGIR** la autorización para emitir documentos tributarios al contribuyente **FEMAX WORLD SOLUTION SPA,** , por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos precedentes, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

**PUBLÍQUESE** y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

**PAOLA ARAYA ZUÑIGA  
DIRECTORA REGIONAL (S)**

Firmado digitalmente por JESSICA KARINA CLAROS MARIN  
Fecha: 2025.01.21 12:04:44 -03'00'

NVP/JCM/mss

**Distribución:**

- Contribuyente: FEMAX WORLD SOLUTION SPA,
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización

Firmado digitalmente por NELSON RODRIGO VARELA PAREDES  
Fecha: 2025.01.21 12:15:45 -03'00'

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.

Firmado digitalmente por MANUEL ANTONIO SEGURA SOTO  
Fecha: 2025.01.21 12:00:06 -03'00'